

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA

*RESOLUCIÓN de 5 de febrero de 2007, de la Dirección General de Comunicación Social, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 30/2007, interpuesto por la Administración General del Estado ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.*

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada, Sección 1C, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, se ha interpuesto por la Administración General del Estado recurso contencioso-administrativo núm. 30/2007 contra el Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 29 de agosto de 2006, por el que se convoca Concurso Público para el otorgamiento de dos concesiones, para la explotación mediante gestión privada del Servicio Público de Televisión Digital Terrestre de ámbito autonómico en Andalucía.

Por ello, y a tenor de lo dispuesto en artículo 49 de la Ley 28/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

#### HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 30/2007.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados, a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por el Acuerdo impugnado o cuyos derechos o intereses legítimos pudieran quedar afectados por la estimación de las pretensiones de la Administración demandante, para que en el plazo de nueve días contados desde el siguiente a la publicación de la presente Resolución comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala.

Sevilla, 5 de febrero de 2007.- La Directora General, Matilde Santiago Cossi.

#### CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN

*DECRETO 33/2007, de 6 de febrero, por el que se desestima la solicitud del Ayuntamiento de El Viso del Alcor (Sevilla) de ampliación de su término municipal, mediante la agregación de una parte del término de Carmona (Sevilla).*

El Ayuntamiento de El Viso del Alcor (Sevilla) solicitó incorporar a su término municipal una parte del de Carmona (Sevilla), con una superficie de 5.154 hectáreas, lo que supondría que aquel llegaría por el Norte hasta la Nacional IV, por el Este hasta una franja limitada por la vereda del Alcaudete, y por el Sur hasta superar el cauce del Salado.

La petición se resuelve con la decisión que figura al final, a la que sirven de motivación los siguientes hechos y fundamentos jurídicos.

#### HECHOS

Primero. El Pleno del Ayuntamiento de El Viso del Alcor, en sesión ordinaria de 31 de enero de 2002, acordó, por unanimidad de sus miembros, aprobar la iniciativa para la alteración de su término municipal, mediante la agregación de parte del término de Carmona.

El 11 de febrero de 2002 tuvo entrada la solicitud de alteración territorial en la Consejería de Gobernación, acompañada de documentación elaborada en fase municipal al amparo del artículo 14 de la Ley 7/1993, de 27 de julio, reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía.

Segundo. Siguiendo la tramitación procedimental prevista en la citada norma, la Dirección General de Administración Local procedió a recabar del Ayuntamiento de El Viso del Alcor la subsanación de ciertas carencias advertidas en la documentación presentada, así como la concreción de una serie de datos y la aportación de planimetría en la que se apreciara debidamente la alteración pretendida.

Presentados tales documentos por el Ayuntamiento interesado, se procedió a la apertura del trámite de audiencia al Ayuntamiento de Carmona y, seguidamente, al de información pública. Por una cuestión incidental de carácter judicial surgida durante la tramitación, fue preciso retrotraer el procedimiento a la fase de audiencia, abriéndose ésta nuevamente al Ayuntamiento de Carmona. Transcurridos los cuatro meses previstos legalmente para ello, se sometió la iniciativa a información pública durante un mes. Durante este último trámite fueron presentadas un total de 4.665 alegaciones en contra de la alteración territorial por parte de vecinos de Carmona, en su condición de particulares o como representantes de asociaciones y entidades.

Tercero. Otra cuestión incidental relevante se refiere a las causas invocadas por el Ayuntamiento de El Viso del Alcor para argumentar la alteración pretendida, referidas a los apartados c) y d) del epígrafe 2 del artículo 10 de la Ley 7/1993, de 27 de julio.

Tras el oportuno requerimiento de acreditación de las circunstancias del artículo 10.2.d), el Ayuntamiento de El Viso del Alcor remitió tal documentación fuera del plazo legalmente previsto. En consecuencia, por Resolución de la Dirección General de Administración Local de 21 de julio de 2003, se acordó tener por desistido al Ayuntamiento de El Viso del Alcor de su petición de tener en consideración la necesidad de corregir determinadas anomalías territoriales derivadas de una demarcación arbitraria (artículo 10.2.d), continuándose el procedimiento con base en la petición de segregación por circunstancias geográficas, demográficas, económicas y administrativas (artículo 10.2.c).

Al amparo del artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ambos Ayuntamientos formularon requerimiento de anulación de la citada Resolución. No obstante, tales requerimientos fueron rechazados por Resolución de la citada Dirección General de 14 de octubre de 2003, quedando, en consecuencia, reducido el objeto del procedimiento a la concurrencia del presupuesto contemplado en el artículo 10.2.c) de la Ley 7/1993, de 27 de julio.

Cuarto. El expediente ha sido sometido por el órgano instructor a los trámites procedimentales establecidos en el artículo 15 de la Ley 7/1993, de 27 de julio, habiendo sido informado por la Secretaría General de Ordenación del Territorio